

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 12 de la Constitución de la República, el derecho de acceso al agua es fundamental e irrenunciable;

Que, adicionalmente, en dicho Artículo se establece que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

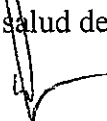
Que según el número 4 del Artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen competencia para prestar, entre otros, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, sin embargo, tal como señala el Artículo 268 de la Constitución de la República, excepcionalmente la Ley puede determinar los casos en que por omisión o deficiente ejecución de una competencia, se puede intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado, en forma temporal y subsidiaria, hasta tanto se haya superado la causa que motivó la medida;

Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio o en parte de él, entre otras razones, en caso de calamidad pública;

Que el último inciso del Artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, en caso de estado de emergencia declarada, un nivel de gobierno puede asumir subsidiariamente las competencias de otro, sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias;

Que, tal como consta en el informe anexo al oficio No. MIDUVI-D-PJC-2012-146 de 1 de marzo de 2012, realizado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, se han confirmado graves deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se encuentra a cargo de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, lo que compromete seriamente la salud de sus habitantes;



N 1090

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es urgente y necesario intervenir inmediatamente para procurar reducir los efectos de la referida deficiente prestación de los mencionados servicios públicos, asumiendo subsidiariamente las competencias en esta materia y en dicha circunscripción territorial; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 164 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárase el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro.

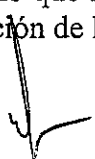
Artículo 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá asumir subsidiariamente las competencias actualmente ejercidas por las Municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia.

Artículo 3.- La duración del antedicho Estado de Excepción será de 60 días, contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas deberá asignar los recursos necesarios para atender la situación que motiva el presente Estado de Excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria de excepción a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 6.- Se dispone la movilización del personal que requiera el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre otros, el personal de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, así como también de las Fuerzas Armadas, para que presten su colaboración en todo lo que se requiera, a pedido del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución de las medidas necesarias que permitan superar el Estado de Excepción.



N 1090

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios para la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO.

Artículo 8.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA